

RESOLUCIÓN N° 628

Medellín, 6 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC0062021”

La Secretaría General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 12 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, y en especial la Resolución Nro. 040 del 03 de febrero de 2020, expedida por el Contralor General de Medellín, se permite expedir el acto administrativo de Adjudicación, previas las siguientes,

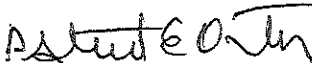
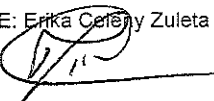
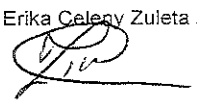
CONSIDERACIONES:

Que la Contraloría General de Medellín, a través de la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, publicó los estudios previos y la Invitación Pública con los Anexos del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC0062021, cuyo objeto lo constituye el *“Suministro de los implementos de higiene e insumos de cafetería para la Contraloría General de Medellín, vigencia 2021”*.

Que en desarrollo del proceso y dentro del término previsto para el efecto, se presentó una observación a la Invitación Pública, a la cual se les dió en forma oportuna, la respuesta pertinente a través de la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la fecha establecida en el cronograma del Proceso.

Que se establecieron reglas claras, justas y objetivas para la selección del contratista, preservando así el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015, además de las consideraciones especiales previstas expresamente, en el Pliego electrónico de la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y en la Invitación Pública.

Que se inició el proceso con un presupuesto oficial de **NUEVE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$9.080.862)**, en el cual se entiende incluido el valor del IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y cumplimiento del contrato, con cargo a los Rubros presupuestales **2120201002** denominado *“Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero”* por un valor de \$6.948.148 y **2120201003** denominado *“Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)”* por un valor de \$2.132.714, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1011390 del 23 de agosto de 2021, expedido por el Director de Recursos Físicos y Financieros.

ELABORÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz González FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celery Zuleta Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celery Zuleta Zabala FIRMA: 
--	--	--

1/7

RESOLUCIÓN N° 628

Medellín, 6 de septiembre de 2021

Que vencido el término para presentar propuestas, esto es, hasta las 16 horas del 30 de agosto de 2021, a través de la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se recibió una única propuesta del proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S. (NIT 900.956.054-5)**.

Que el día 30 de agosto de 2021, a través de la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se publicó el Informe de presentación de ofertas, para conocimiento de los interesados

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto designó en la Invitación Pública, al Comité Asesor y Evaluador para la presente contratación.

Que como paso siguiente, se procedió por parte del Comité Asesor y Evaluador, a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública y presentados por el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S. (NIT 900.956.054-5)**

Que el 1° de septiembre de 2021, a través de la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes a la Propuesta de Menor Precio.

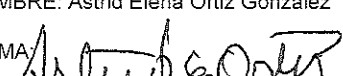
Que en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de Propuesta de Menor Precio, con relación a la verificación de los requisitos habilitantes, se dejó dicho que: *“desde el punto de vista jurídico, el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S. (NIT 900 956 054-5)**, **CUMPLE** todos los requisitos exigidos en la Invitación Pública del Proceso MC0062021”*.

Que sobre el cumplimiento del requisito de la experiencia se indicó que: *“en cuanto a la experiencia el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S. (NIT 900 956 054-5)**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Invitación para acreditarla”*.

Que en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, se indicó que *“con relación al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S. (NIT 900 956 054-5)**, **NO CUMPLE** con las condiciones técnicas exigidas en la Invitación Pública*.

Que de igual manera en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de Propuesta de Menor Precio, se dejó dicho que: *“desde el punto de vista de la propuesta económica, el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S NIT 900956054-5 CUMPLE** con las condiciones establecidas en la Invitación”*

Que así mismo se concluyó en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de Propuesta de Menor Precio que: *“De conformidad con lo descrito en*

ELABORÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz González FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celery Zuleta Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celery Zuleta Zabala FIRMA: 
--	--	--

2/7

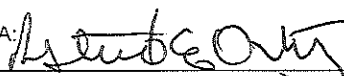
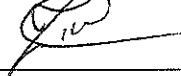
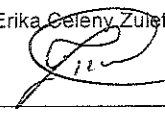
RESOLUCIÓN N° 628

Medellín, 6 de septiembre de 2021

acápites anteriores, el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, **NO CUMPLE** con todos los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, por cuanto **NO CUMPLE** con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD MÍNIMAS EXIGIDAS**, no obstante, las causales por las cuales **NO CUMPLE son subsanables**, por cuanto no otorgan puntaje, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018: "(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo tanto, se requiere al **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, para que proceda a subsanar el requisito conforme se consagra en la Invitación.

Se les precisa al proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, que la documentación aportada para subsanar el respectivo requisito habilitante, deberá ser allegada a través de la plataforma del SECOP II, con plazo hasta el 2 de septiembre de 2021 a las 16:00 horas., de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, de lo contrario, la propuesta se rechazará de plano y no podrá continuar en el proceso, de conformidad con lo señalado en la Invitación que es del siguiente tenor: "La Entidad verificará que la propuesta de menor precio cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, en caso que dicho proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, la Entidad lo requerirá frente a los requisitos subsanables y el proponente deberá subsanarlos, hasta el término del traslado del Informe de Evaluación, siempre y cuando las certificaciones y los documentos que se aporten para la subsanación de los requisitos, no tengan fecha posterior al cierre del proceso, dando cumplimiento a lo consignado en el Parágrafo del artículo 5 de la ley 1882 de 2018: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Que cumplido el plazo contemplado en el cronograma del proceso, esto es, hasta el 2 de septiembre de 2021 a las 16:00 horas, para presentar observaciones al Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de la Propuesta de Menor Precio y subsanar los requisitos exigidos para este proceso contractual, en relación con lo señalado en dicho Informe, se verificó en la plataforma del SECOP II, que el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, el 2/09/2021 3:59 PM, cargó en la plataforma, documento denominado contrato de

ELABORÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz González FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 
--	--	--

3/7

RESOLUCIÓN N° 628

Medellín, 6 de septiembre de 2021

colaboración empresarial, como soporte que le permitiera acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, en la forma establecida en la Invitación Pública.

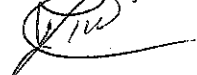
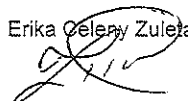
Que el documento de subsanación, se anexó dentro de la oportunidad señalada, no obstante, el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S.**, no lo envió por la opción mensajes, en consecuencia, se le requirió por la plataforma a efectos de que lo cargara por dicha opción, se asociara a la oferta presentada y estuviese a la vista pública, actividad que realizó de conformidad con lo solicitado.

Que como consecuencia de la revisión de la subsanación allegada por el proveedor **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, se cargó y publicó el Informe Final de Evaluación, el día 3 de septiembre de 2021, acorde con el cronograma del proceso de Mínima Cuantía MC0062021, en la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el cual se consignó la siguiente conclusión:

*“Acorde con lo anteriormente expuesto, con relación al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S. (NIT 900 956 054-5)**, **NO CUMPLE** con las condiciones técnicas exigidas en la Invitación Pública”.*

*De conformidad con lo descrito en acápites anteriores, el proponente **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, **NO CUMPLE** con todos los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, por cuanto **NO CUMPLE** con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD MÍNIMAS EXIGIDAS**, ya que para acreditar el cumplimiento, aporta un contrato suscrito con posterioridad al cierre del proceso, es decir que, no cumplía con el requisito previo a la presentación de la oferta, por lo tanto, su oferta será **RECHAZADA** y por tratarse de **OFERTA ÚNICA** se recomienda al Ordenador del Gasto, declarar **DESIERTO EL PROCESO**, en consonancia con lo establecido en el numeral 3.1 que señala:*

“Acorde con la modalidad de selección, el único criterio de evaluación será el menor precio, por lo tanto, la Contraloría General de Medellín después de revisar las ofertas económicas, adjudicará la contratación a la oferta con menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones de la invitación. La Entidad verificará que la propuesta de menor precio cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, en caso que dicho proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, la Entidad lo requerirá frente a los requisitos subsanables y el proponente deberá subsanarlos, hasta el término del traslado del Informe de Evaluación, siempre y cuando las certificaciones y los documentos que se aporten para la subsanación de los requisitos, no tengan fecha posterior al cierre del proceso, dando cumplimiento a lo consignado en el Parágrafo del artículo 5 de la ley 1882 de 2018: “Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

ELABORÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz González FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 
--	--	--

4/7

RESOLUCIÓN N° 628

Medellín, 6 de septiembre de 2021

Por lo que la Entidad durante este periodo solicitará al proponente, que aclare o subsane los requisitos habilitantes subsanables, indicándole(s) cuales omitió o cuales no son claros para la Entidad, para que los subsane dentro del plazo establecido para el efecto, y luego cargar sus respuestas junto con los soportes si a ello hubiere lugar, por la opción mensajes de la plataforma del SECOP II

En caso que dicho proponente una vez requerido, no subsane dentro del plazo establecido o no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, será rechazada la oferta y se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso”.

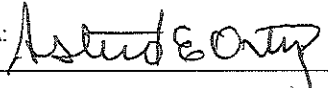
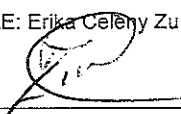
En igual sentido, la Invitación Pública en el numeral 3.4 consagra: **“OFERTA UNICA:** Si solo se presenta una oferta económica, la Entidad adjudicará el contrato al oferente que la haya presentado siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos previstos en la presente Invitación (...)”

Acorde con lo anteriormente descrito, se configura la Causal de Rechazo consignada en la Invitación, que es del siguiente tenor literal:

“CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: La Contraloría General de Medellín podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas al momento de la evaluación, en los siguientes casos:

“(...) 5. Cuando el proponente no cumpla, previo requerimiento de subsanación, alguno o algunos de los requisitos habilitantes exigidos para el proceso de selección dentro de la oportunidad concedida para subsanar. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de proceso.

Corolario de lo expuesto, ante el incumplimiento de los requisitos habilitantes de la Única propuesta presentada por el proveedor **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, ya que no logra acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Exigidas tal como se indicó en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de Propuesta de Menor Precio y ante el requerimiento de subsanación efectuado, acredita una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, lo que conlleva a que no quede subsanado el requisito, en consecuencia, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto, **declarar desierto** el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía MC0062021 de conformidad con las Causales de Rechazo consignadas en la Invitación y en atención a lo consagrado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que, la única propuesta presentada por **VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S (NIT 900956054-5)**, **NO CUMPLE**, con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, lo que representa la imposibilidad objetiva de adjudicar el contrato. En virtud de lo cual, se configura así la posibilidad para que la Entidad adelante la declaratoria de desierto del

ELABORÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz González FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 
--	--	--

5/7

RESOLUCIÓN N° 628

Medellín, 6 de septiembre de 2021

proceso de contratación en mención, por cuanto existen motivos o causas que impiden la selección objetiva del contratista”.

Que la Invitación Pública del Proceso MC0062021 indicó expresamente en el numeral 11: **“DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:** *La Contraloría General de Medellín, mediante comunicación motivada que se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II, declarará desierto el proceso por motivos o causas que impidan la selección objetiva, cuando no se presente ninguna propuesta y en caso de no lograrse la adjudicación porque las propuestas no cumplen las condiciones consignadas en la Invitación”.*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numerales 2 y 5 del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compras Estatales y administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, mediante la Circular 001 del 10 de febrero de 2021, emitió directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP 11 en el año 2021.

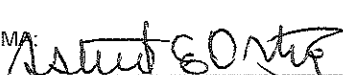
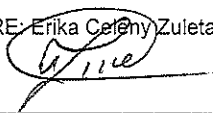
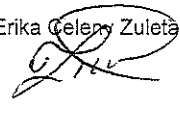
Que conforme la precitada Circular 001 de 2021, para la vigencia 2021, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo No.1 de dicha circular deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía).

Que en el Anexo 1 de la Circular 001 de 2021, se relaciona a la Contraloría General de Medellín, como Entidad que ingresa con uso obligatorio al SECOP II a partir del 1° de enero de 2021.

Que en el Pacto por la Transparencia, al cual se adhiere y suscribe la Contraloría General de Medellín, expresamente se establece que: *“(…) las contralorías territoriales suscribimos el presente pacto, con el propósito de acogernos a la obligatoriedad de gestionar de manera exclusiva todos los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II y de este modo crear instituciones sólidas que garanticen transparencia, integridad y legalidad en el ejercicio de nuestras funciones”*

Que en atención a la regulación citada en acápites anteriores, el trámite para la declaratoria de desierto del Proceso de Mínima Cuantía MC0062021, se adelantará a través de la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Que es competencia de la Secretaria General de Organismo de Control de la Entidad, como ordenadora del gasto, con base en la Resolución Nro. 040 del 03 de febrero de 2020, expedida por el señor Contralor General de Medellín, emitir la correspondiente declaratoria de desierto Proceso de Mínima Cuantía MC0062021.

ELABORÓ: Secretaria de Organismo de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz González FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 	APROBO: Secretaria de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 
--	--	--

6/7

RESOLUCIÓN N° 628

Medellín, 6 de septiembre de 2021

Que seguidamente la Secretaria General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, quien actúa en este proceso como delegatario para contratar, siguiendo la recomendación del Comité Evaluador, **DECLARA DESIERTO** el Proceso de Mínima Cuantía MC00620.

Con base en las anteriores consideraciones, la Secretaria General de Organismo de Control de la Contraloría de Medellín.

RESUELVE:

Artículo 1. Declaratoria. **DECLARAR DESIERTO** el Proceso de Mínima Cuantía MC0062021 cuyo objeto lo constituye EL “*Suministro de los implementos de higiene e insumos de cafetería para la Contraloría General de Medellín, vigencia 2021*”, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto.

Artículo 2. Tramitar en la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las actividades atinentes a la Declaratoria de Desierto y posterior cancelación del proceso.

Artículo 3: Necesidad. De persistir la necesidad adóptense las medidas para contratar lo requerido, una vez en firme el presente acto administrativo.

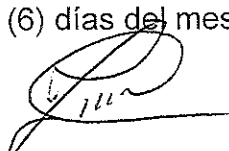
Artículo 4: Recurso: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha que se haya surtido la notificación del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5. Comunicar: Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Físicos y Financieros para lo de su competencia.

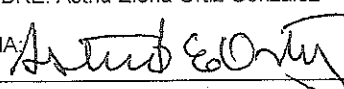
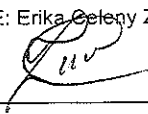
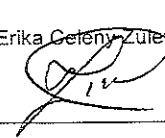
Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2021



ERIKA CELENY ZULETA ZABALA
Secretaria General de Organismo de Control

ELABORÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz González FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Secretaría de Organismo de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Zabala FIRMA: 
--	--	--

7/7

